



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 18 de octubre de 1984. — Número 145

Página 1.529

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE LA REGION DE CANTABRIA REGIDAS POR LA ORDENANZA LABORAL DE LA MADERA Y DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE «ASERRADORES Y ALMACENISTAS»

#### Capítulo primero

##### Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional y territorial. — El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las actividades de «Aserradores y Almacenistas de la Madera» de la región de Cantabria.

Artículo segundo. Ambito personal. — Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todas las empresas y trabajadores de la región de Cantabria, encuadrados en las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo tercero. Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1984 y tendrá una duración de dos años, excepto en lo que se refiere a las condiciones económicas, cuya materia la duración será de un año.

Artículo cuarto. Denuncia. — Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio, a partir del mes anterior a su vencimiento.

Artículo quinto. Compensación y absorción. — Las mejoras salariales o de cualquier otro tipo que puedan tener establecidas las

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo de trabajo para las empresas de la región de Cantabria, regidas por la Ordenanza Laboral de la Madera y dedicadas a la actividad de «Aserradores y Almacenistas» ..... 1.529

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 1.532

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Excmo. Ayuntamiento de Santander..... 1.533

empresas o que pudieran establecerse en el futuro, bien sea por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, pactos sociales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las empresas serán absorbibles y compensables con las pactadas en este Convenio.

Si por aplicación de este Convenio o de cualquiera otra norma legal que en el futuro se establezca, resultaran en conjunto y en cómputo anual condiciones superiores a las que los trabajadores vinieran disfrutando, se aplicará el Convenio o la norma de que se trate, en sus propios términos.

Artículo sexto. Comisión Paritaria. — Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así co-

mo la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respectivamente por las centrales sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio, y preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la comisión negociadora.

### Capítulo segundo Retribuciones

Artículo 7º. Salarios. — Para el primer año de vigencia del presente Convenio se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexa al mismo, núm. 1.

Artículo 8º. Antigüedad. — La antigüedad queda establecida, durante la vigencia del presente Convenio, en un 1 por ciento por cada año de servicio prestado en la Empresa hasta los 25 años, y desde esta antigüedad se computará por quinquenios del 5 por ciento.

Artículo 9º. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán de acuerdo con las siguientes normas:

—El importe de cada una de ellas será de 30 días del salario establecido en el anexo núm. 1, más la antigüedad correspondiente.

—La gratificación denominada de San José se abonará a razón de 15 días del salario del Convenio, incrementada con la antigüedad correspondiente.

—Todas estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa, dentro del año correspondiente, y se abonarán en las fechas siguientes:

—Gratificación de julio: Antes del día 20 de dicho mes.

—Gratificación de Navidad: Antes del día 20 de diciembre.

—Gratificación de San José: Antes del día 19 de marzo.

Artículo 10º. Horas extraordinarias. — Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señale en la tabla anexa núm. 1 a este Convenio.

### Capítulo tercero

#### Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 11º. Jornada de trabajo. — La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio, será la que resulte por aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/83 de 29 de junio y en el Real Decreto 2.001.

Las empresas confeccionarán su calendario laboral adaptado a la jornada anual fijada en el vigente Convenio.

Artículo 12º. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario del Convenio más la antigüedad correspondiente.

En cada Empresa se elaborará el calendario de vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y de mutuo acuerdo se podrá dividir su disfrute en dos periodos.

Artículo 13º. Licencias retribuidas. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convenientemente.

Artículo 14º. Permisos sin retribución. — Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de 6 días o 48 horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media hora.

El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa.

—Empresas hasta 20 trabajadores: un trabajador.

—Empresas de 20 a 50 trabajadores: dos trabajadores.

—Empresas de 50 a 100 trabajadores: tres trabajadores.

Artículo 15º. Excedencias. — El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente de al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiere o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la Empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

### Capítulo cuarto

#### Derechos y garantías sindicales

Artículo 16º. Derechos y garantías sindicales. — En lo que se refiere a derechos y garantías sindicales, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente sobre la materia.

### Capítulo quinto

#### Disposiciones varias

Artículo 17º. Contratación de personal. — Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra empresa u organismo.

**Artículo 18º. Formación profesional.** — En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de trabajadores.

Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

**Artículo 19º. Prendas de trabajo.** — Las empresas dotarán a los trabajadores de dos buzos al año y

de dos batas al año a los trabajadores.

A los administrativos se les dotará de un guardapolvo o sahariana cuando presten sus servicios en fábrica.

Las prendas de trabajo no serán compensadas, por ninguna causa, con retribución económica.

**Artículo 20º. Recibo de salarios.** — Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Dirección Provincial.

**Artículo 21º. Recibo de finiquito.** — Todo trabajador a cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o delegado de personal y, en defecto de los mismos al sindicato a que esté afiliado.

#### Cláusula final

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Madera y demás disposiciones legales de aplicación vigente en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

#### ANEXO Nº 1

C A T E G O R I A S	TABLA DE SALARIOS		HORAS EXTRAS
	Pesetas Mes/Día	Anual	Primer año
<b>Personal administrativo</b>			
- Jefe .....	64.608	936.816	898
- Oficial de 1ª .....	56.978	826.181	792
- Oficial de 2ª .....	50.537	732.787	702
- Auxiliar .....	44.508	645.366	618
- Aspirante de 17 años .....	25.263	366.314	-
- Aspirante de 16 años .....	23.410	339.445	-
<b>Personal Subalterno</b>			
- Todas categorías .....	42.496	616.192	590
<b>Personal obrero</b>			
- Encargado .....	1.605	706.200	677
- Oficial de 1ª .....	1.543	690.240	652
- Oficial de 2ª .....	1.509	663.960	636
- Ayudante .....	1.414	622.160	596
- Peón especialista .....	1.391	612.040	585
- Peón fijo .....	1.378	603.320	581
- Peón eventual .....	Salario mínimo + 25%		
- Aprendiz de 2º año y trabajadores de 17 años ....	710	312.400	-
- Aprendiz de 1º año y trabajadores de 16 años ....	448	197.120	-

#### NOTA:

\* Los valores de las horas extraordinarias señalados en este Anexo, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad, en el porcentaje de antigüedad que les corresponda.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER***Expediente número 302/84***EDICTO**

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, al núm. 302/84, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en nombre y representación de Cía. Los Diez Hermanos, S. A., con domicilio social en esta ciudad, contra otros y quienes se crean con derecho a la herencia o sucesión del finado don José Castanedo Cagigas, se inserta a continuación la providencia dictada en ellos, que es del tenor literal siguiente:

Providencia juez señor Alvarez Sánchez. — En la ciudad de Santander, a 18 de julio de 1984. Dada cuenta del anterior escrito que con los documentos acompañados y sus copias ha correspondido en turno a este Juzgado y presentado por el procurador señor Alvarez Sastre, a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente entendiéndose con él y en tal concepto las sucesivas diligencias. Se admite a trámite la demanda que el mismo formula, que se sustanciará por los determinados en la Ley para el juicio declarativo de menor cuantía y en virtud de la misma se confiere traslado a los demandados con entrega de las copias acompañadas, emplazándoles a continuación con las formalidades legales para que comparezcan en autos y contesten la demanda en forma dentro del término de nueve días que se les concede a tal fin, haciéndoles los apercibimientos del caso, y llámese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en los estrados del Juzgado, a los demandados «herederos desconocidos e inciertos de don José Castanedo Cagigas», a los que se conceden nueve días para que comparezcan en autos personalmente en forma. Al primer otrosi

se tiene por hecha para en su momento procesal oportuno la manifestación que contiene, y se acuerda conforme se solicita la devolución de la escritura de poder al procurador del actor previo testimonio suficiente en autos respecto del segundo. Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe. Firman: José Ignacio Alvarez Sánchez. Ante mí: Francisco Javier Herrero Ruiz. Rubricado. Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados desconocidos expresados, se expide el presente, que se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Santander, a 18 de julio de 1984.—El magistrado juez. Fdo. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA***Expediente número: 124/84***EDICTO**

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 124/84, sobre reclamación de cantidad, promovido por doña Carmen Ruiz Arozamena, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Torrelavega, Avda. del Besaya, número 27-2º-E, contra la Cía. de Seguros Previsión Española, S. A., con domicilio social en Sevilla, calle Orfila números 7 y 9, y contra don Miguel Rey Rey, en ignorado paradero y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia, y se fijará otro en tablón de anuncios de este Juzgado, se emplaza al demandado don Miguel Rey Rey, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, se personen en el mismo, por medio de procurador con poder bastanteado por abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio

a que haya lugar en derecho; haciéndoles saber tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas, y que caso de comparecer se les concederá término para contestar la demanda.

Dado en Torrelavega, 7 de septiembre de 1984. — E./ Fdo. (ilegible). El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER***Expediente número 1.606/83*

Don Pedro Vicente López, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.606/83, seguido ante este Juzgado por insultos, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a siete de septiembre del año 1984. El señor juez de Distrito, don Angel Madariaga de la Campa, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública, contra Joaquín García Baile, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alicante, por supuestos malos tratos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Joaquín García Baile, vecino de Alicante.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Madariaga de la Campa. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Joaquín García Baile, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander, a 18 de septiembre de 1984. — Vº. Bº El juez de Distrito Número Dos (en funciones). Fd. (ilegible). El secretario. Fdo. (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 165/84*

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 165/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así: En la ciudad de Torrelavega, a 6 de septiembre de 1984. El señor don José Luis García Campuzano, juez de Distrito Número Uno, ha visto en juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Luis Alvaro Fernández, mayor de edad y vecino de Cartes; como denunciado, Dieter Hanning; como perjudicado, David Alvaro Villegas, mayor de edad y vecino de Cartes; como R. C. S., Española de Sísmica, S. A., con domicilio social en Madrid; como R. C. D., Mutua Madrileña Automovilística.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dieter Hanning, como autor responsable de la falta anteriormente definida, a 3.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a David Alvaro Villegas en la cantidad de 19.490 pesetas más intereses legales, a partir de la fecha de la sentencia, siendo responsable civil directo la Mutua Madrileña Automovilística y subsidiaria, Española de Sísmica, S. A.

Y para que conste y sirva de notificación a Dieter Hanning, expido la presente en Torrelavega, 6 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Ruiz López como autor penalmente responsable de la falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a 3.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a Dionisia Alba Benito en 14.120 pesetas, siendo responsable civil subsidiario Felisa Saiz Renero y directo Mutua Nacional del Automóvil.

Y para que conste y sirva de notificación a Felisa Saiz Renero, expido el presente en Torrelavega, a 6 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.405

**JUZGADO DE DISTRITO  
NUMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 1.263/83*

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en juicio de faltas 1.263/83, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega, a 6 de septiembre de 1984. El señor don José Luis García Campuzano, juez de Distrito, ha visto juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. fiscal municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Luis Alvaro Fernández, mayor de edad y vecino de Cartes; como denunciado, Dieter Hanning; como perjudicado, David Alvaro Villegas, mayor de edad y vecino de Cartes; como R. C. S., Española de Sísmica, S. A., con domicilio social en Madrid; como R. C. D., Mutua Madrileña Automovilística.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dieter Hanning, como autor responsable de la falta anteriormente definida, a 3.000 pesetas de multa, costas y a que indemnice a David Alvaro Villegas en la cantidad de 19.490 pesetas más intereses legales, a partir de la fecha de la sentencia, siendo responsable civil directo la Mutua Madrileña Automovilística y subsidiaria, Española de Sísmica, S. A.

Y para que conste y sirva de notificación a Dieter Hanning, expido la presente en Torrelavega, 6 de septiembre de 1984. — Fdo. (ilegible).

1.405

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER  
ANUNCIO**

**Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, tres plazas de auxiliares de Administración General de la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la oposición, con arreglo a las siguientes**

**B A S E S**

Primera: Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el

procedimiento de oposición libre, de tres plazas de auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares y dotadas con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Deberán cubrirse también las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la oposición.

Segunda: Condiciones de los aspirantes. — De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente (Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado) o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera: Incompatibilidades del cargo. — Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

Cuarta: Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento y serán presentadas en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

Quinta: Admisión de aspirantes. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará

pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo para reclamaciones y una vez aceptadas o rechazadas las que pudieran haberse producido, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución de la Alcaldía-Presidencia, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Sexta: Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Séptima: Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se efectuará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del Tablón de Edictos de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Octava: Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar, oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar, de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter, igualmente, obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten:

a) Taquigrafía. Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras or minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Novena: Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en

cada uno de ellos. Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas, en cuyo caso el número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser de tres puntos o superior.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitivo estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima: Relación de aprobados, presentación de documentación y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente.

Al mismo tiempo, remitirá dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas a cubrir.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de

la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original, para su compulsión) del título de Graduado Escolar o equivalentes (Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que terminó sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.—Declaración de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas, a que, a estos efectos, deberán someterse los aspirantes propuestos, en el día, lugar y hora que previamente se les señale.

Si los aspirantes propuestos tuviesen la condición de funcionarios, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u

organismo público del que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo superado todas las pruebas, figuren con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomasen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Undécima: Incidencias. — El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima: Ley reguladora de la oposición. — El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.—El alcalde. Fdo. (ilegible).

**Programa para el segundo ejercicio**

**Parte primera. Derecho político y administrativo**

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El poder legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El poder judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autónomas. Administración local. Administración institucional y corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 10.—El administrador. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general

Tema 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

**Parte segunda. Administración Local**

Tema 1.—Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las entidades locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención, administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales. 1.423

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	890
Id. trimestrales .....	696
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	49
Id. id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	